



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1761 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 15 NOV. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 971-2018
 CUT : 133561-2018
 IMPUGNANTES: Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro
 MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Cañete - Fortaleza
 UBICACIÓN : Distrito : Mala
 POLÍTICA : Provincia : Cañete
 Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por las señoras Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro contra la Resolución Directoral N° 1089-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; debido a que el referido acto se emitió conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por las señoras Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro contra la Resolución Directoral N° 1089-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 12.07.2018 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, mediante la cual declaró improcedente la solicitud formulada por las recurrentes y determinó que carecía de objeto emitir pronunciamiento sobre la oposición presentada por el señor Hildebrando Romero Dávila.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Las impugnantes solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1089-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Las señoras Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro sustentaron su recurso de apelación señalando que, si bien el actual titular de la licencia de uso de agua es el señor Hildebrando Romero Dávila, existe un proceso judicial de nulidad de acto jurídico referido a la transferencia de acciones y derechos sobre el predio con Código Catastral N° 13790.01 a favor de las recurrentes. Así también, las impugnantes refieren que la resolución recurrida contraviene lo estipulado por el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas en la Resolución N° 416-2018-ANA/TNRCH.

4. ANTECEDENTES:

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 167-2005-GRL-ORA.L/ATDR-MOC de fecha 24.11.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Mala-Omas-Cañete otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de los usuarios del Bloque de Riego Bujama, con código PMOC32-805, en el ámbito de la Comisión de Regantes Bujama, respecto a los recursos hídricos del río Mala. Dentro de los usuarios beneficiados se encuentra el señor



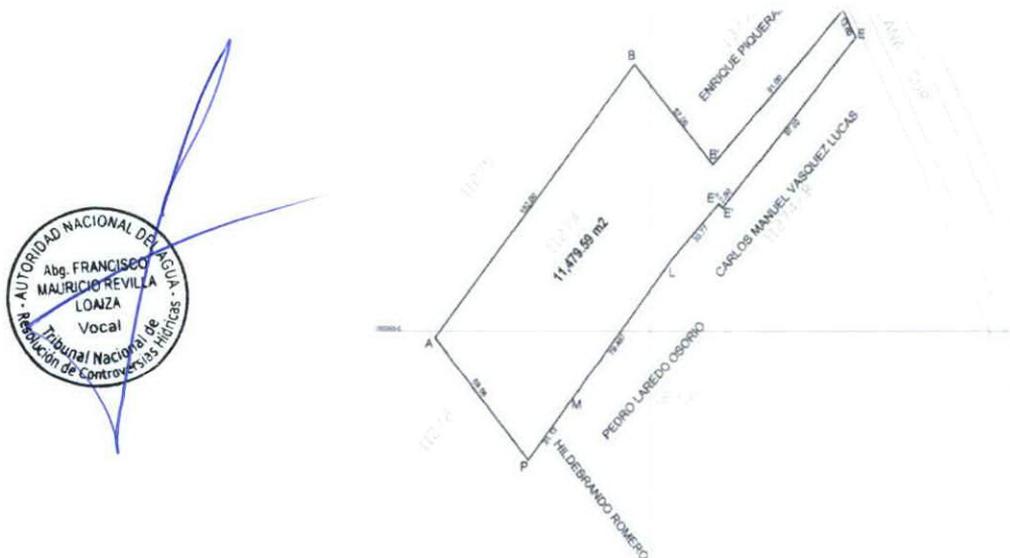
Hildebrando Romero Dávila, conforme se observa en el siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres del Usuario	DNI	Ubicación predial y área donde se usara el agua otorgada		Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m³/año)
			Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
155	Romero Dávila Hildebrando	06999771	13790-01	1.24	18,965



4.2. Con el escrito de fecha 02.05.2017, las señoras Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro solicitaron la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para el riego del predio con Código Catastral N° 13790.01, ubicado en el sector Salitre- Bujama. distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima. Para lo cual presentaron los siguientes documentos:

- Título N° 2016-00002902, de fecha 18.03.2016, con respecto al registro de la inscripción de compra venta situada en el Asiento 0008 de la Partida P03187086, en la Oficina Registral Cañete de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.
- Copia Literal de la Partida Registral N° 03187086, en cuyo Asiento 0008 se inscribió la compra venta del 56.08842% sobre acciones y derechos del inmueble con un área de 2.1021 ha a favor de las señoras Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro.
- Memoria descriptiva del predio con Unidad Catastral N°11274.
- Plano Perimétrico del predio con Unidad Catastral N°11274, cuya imagen es la siguiente:



4.3. Mediante la Notificación Múltiple N° 151-2017-ANA-AAA.C-F-SDARH de fecha 23.05.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza comunicó a la Junta de Usuarios de Mala, a la Comisión de Usuarios Bujama y a las solicitantes acerca de la programación de la verificación técnica de campo del predio con Código Catastral N° 13790.01.

4.4. Con el escrito de fecha 13.06.2017, el señor Hildebrando Romero Dávila presentó una oposición a la solicitud de las señoras Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro, indicando que interpuso una demanda de nulidad de acto jurídico ante el Juzgado Mixto de Mala, así como una denuncia ante la Fiscalía Penal de Mala por los delitos de estelionato y usurpación agravada, dado que el señor Luis Erasmo Rivas Segil, padre de las



solicitantes, pretende transferir el predio de su propiedad a sus hijas. Por lo tanto, la Administración Local del Agua debe rechazar dicha solicitud y declararla improcedente.

Adjuntó al referido escrito, la copia de la denuncia por usurpación agravada y la copia de la medida cautelar de anotación de demanda en los Registros Públicos, en la cual el opositor señala que por una minuta de Compra Venta el señor Luis Rivas Zevallos transfirió 10 000 m² y mediante un contrato privado de Compra Venta regularizado ante Notario Público, el señor Urbano Francisco Rivas Francia transfirió un terreno de 2 496 m².

4.5. Mediante el escrito de fecha 16.10.2017 las solicitantes señalaron lo siguiente:

- a) Son copropietarias del predio denominado "Fundo Salitre y Bujama – Matriz con Código Catastral 11274" inscrito en la Partida P03187086.
- b) Es cierto que el señor Hildebrando Romero Dávila tiene la posesión del terreno de más de 2 000 m² el cual le fue transferido por medio la Venta que realizó el señor Urbano Francisco Rivas Francia.
- c) Existen problemas judiciales con el señor Hildebrando Romero Dávila, sin embargo se tiene la propiedad y la posesión del predio antes descrito en cuestión del cual se encuentran en posesión, por lo que les corresponde la licencia de uso de agua para realizar sus actividades de cultivo.

4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza emitió la Resolución Directoral N° 2302-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 27.10.2017, mediante la cual dispuso su inhibición para conocer y resolver el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua seguido por las señoras Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro para el predio con Código Catastral N° 13790.01, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima, por existir un proceso judicial en trámite cuyos efectos incidirán en la titularidad del referido predio.

Con el Oficio N° 230-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF de fecha 18.01.2018, la Autoridad Administrativa Agua Cañete – Fortaleza, elevó en consulta a este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, su inhibición para conocer y resolver el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua tramitado por las señoras Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro.

4.8. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas a través de la Resolución N° 416-2018-ANA/TNRCH de fecha 02.03.2018 resolvió desaprobando la inhibición dispuesta por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza en la Resolución Directoral N° 2302-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, dejándola sin efecto legal y ordenó a dicha Administración emitir pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por las señoras Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro.

4.9. Con el escrito ingresado en fecha 30.04.2018, las señoras Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro indicaron que se encontraban conformes con lo resuelto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en la Resolución N° 416-2018-ANA/TNRCH y que se expida el correspondiente acto administrativo.

4.10. Mediante la Notificación N° 189-2018-ANA-AAA.C-F/AT de fecha 04.05.2018 se comunicó al señor Hildebrando Romero Dávila, al presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala y al representante de las administradas sobre la realización de una verificación técnica de campo del predio materia del presente procedimiento.

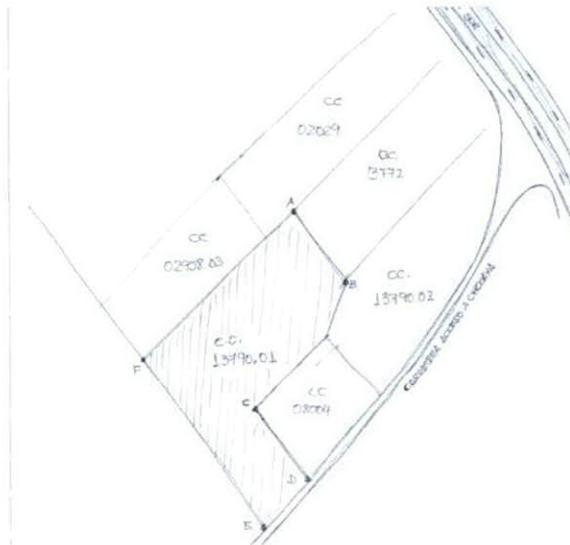




4.11. Mediante la Notificación N° 330-2018-ANA-AAA.C-F/AT de fecha 04.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza comunicó a las señoras Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro que el predio con área de 1.1479 ha, según la base del Registro Administrativo de Derechos de Agua – RADA, forma parte de los predios con Códigos Catastrales N° 13790.01 y N° 13790.02 perteneciente a los señores Hildebrando Romero Dávila y Carlos Manuel Vásquez Lucas respectivamente, por lo cual dicha Autoridad les requirió presentar una copia simple de la escritura pública de Compra Venta del predio materia de evaluación, dado que las copias literales de dominio no mencionan el área del predio concordante con el plano presentado.

4.12. En fecha 11.05.2018, las señoras Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro adjuntaron la copia simple del Testimonio de Compra Venta de Acciones y Derechos de fecha 11.03.2016 y la del Testimonio de Aclaración Unilateral a la Escritura Pública de Compra Venta de Acciones y Derechos del 18.05.2017, ambos con respecto a un área de 11 479.59 m².

4.13. La Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete realizó una verificación técnica de campo en fecha 29.05.2018, en la cual se verificó que el predio materia de evaluación corresponde al predio con código 13790.01, con una superficie de 1.15 ha, el cual se encuentra en descanso, sin cultivo instalado, cuyo punto de captación se encuentra ubicado en el canal L3-Zevallos, en las coordenadas UTM WGS 84 Zona Sur 324 332 mE y 8 592 819 mN. En el acta no se indica algún pronunciamiento de las partes en conflicto. En cuya Acta se graficó la siguiente imagen:



En dicha diligencia el representante de la administrada y el señor Hildebrando Romero Dávila adjuntaron documentación con el fin de que sea evaluada en el procedimiento. Los cuales contienen el siguiente detalle:

- Certificado de Zonificación de fecha 04.09.2017 expedido por la Municipalidad Provincial de Cañete a nombre de las señoras Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro con respecto a un predio de 2.10 ha.
- Minuta de Compra Venta celebrada en fecha 27.06.1991, entre el señor Luis Rivas Zevallos y los señores Olegario Espinoza Urrutia e Hildebrando Romero una hectárea de la parcela número (11,274) ubicada en el lugar denominado Pampa Dolores, en el distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima, señalándose que los compradores en lo sucesivo realizaran su repartición de mutuo acuerdo.



- c) Recibo N° 000063-BU-2018 emitido por la Comisión de Regantes Canal Bujama por el pago de los servicios de suministro de aguas superficiales con fines agrarios para un predio de 1.24 ha a nombre del señor Hildebrando Romero Dávila del 26.04.2018.
- d) Notificación N° 008-2017-JUSDRMO-CRCB-06 de fecha 16.03.2017, en la cual la Comisión de Regante Canal Bujama comunica al señor Luis Erasmo Rivas Segil su indebida ocupación del canal de riego, señalando en fecha 07.03.2017 se encontró un cerco de palos con alambre de púas dentro de la caja hidráulica de riego para el predio de 0.24 ha pertenecientes a las 1.24 ha que cuentan con licencia de uso de agua a nombre del señor Hildebrando Romero Dávila.

4.14. En el Informe Técnico N° 242-2018-ANA-AAA C-F/AT/MCFS de fecha 27.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza realizó el siguiente análisis:

- a) Las administradas acreditan la propiedad del predio a través de copias literales de dominio de propiedad inmueble emitidas por la SUNARP, en la que se indica la transferencia de compra venta del predio en el año 2016, por el 56,08 % de su total.
- b) El señor Hildebrando Romero Dávila, interpuso una queja de derecho el 13.06.2017, solicitando se declare improcedente la solicitud presentada por las señoras Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro, en virtud a los documentos presentados de propiedad, entre otros la minuta de compra venta otorgada por Luis Rivas Zevallos, en el año 1991, por 1 ha.
- c) En la base gráfica del RADA, se verificó que el predio con código 13790.01, cuenta con una licencia de uso de agua a favor del señor Hildebrando Romero Dávila otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 167-2005-GRL-DRA.L/ATDR-MOC, ubicado en el bloque de riego Bujama, con código PMOC-32-B05 de la Comisión de Usuarios Bujama.
- d) Mediante una verificación técnica de campo, de fecha 29.05.2018, se constató que el predio materia de evaluación corresponde al predio con código 13790.01, el cual se encuentra en descanso, sin cultivo instalado, cuyo punto de captación se encuentra ubicado en el canal L3-Zevallos, en las coordenadas UTM WGS 84 Zona Sur 324 332 mE y 8 592 819 mN.
- e) El señor Hildebrando Romero Dávila demuestra que viene utilizando el agua, mediante Constancias de conducción del predio con código 11274 (13790.01), con un área de 1,2400 ha, y reporte de pago de predio, emitida por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mala Omas y la Comisión de Usuarios Bujama, indicando los pagos de tarifa de agua, desde el año 2002 al 2017.

4.15. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza emitió la Resolución Directoral N° 1089-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA en fecha 12.07.2018, en la cual declaró improcedente la solicitud formulada por las señoras Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro y determinó que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la oposición presentada por el señor Hildebrando Romero Dávila.

4.16. Con el escrito ingresado en fecha 31.07.2018, las señoras Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1089-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de



Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso



5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.1 Las señoras Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro manifestaron en su recurso de apelación, que si bien el actual titular de la licencia de uso de agua es el señor Hildebrando Romero Dávila, existe un proceso judicial de nulidad de acto jurídico referido a la transferencia de acciones y derechos sobre el predio con Código Catastral N° 13790.01 a favor de las recurrentes. Así también, las impugnantes refieren que la resolución recurrida contraviene lo estipulado por el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas en la Resolución N° 416-2018-ANA/TNRCH.

6.2 Al respecto se debe señalar, primero que el numeral 7 del artículo 50° de la Ley de Recursos Hídricos establece que las licencias de uso de agua no son transferibles.

Por su parte el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG¹ establece que: «*De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones.*».



El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA², reguló el procedimiento para la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, señalando lo siguiente:

- «23.1 *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar, la extinción del derecho del transferente y **se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.***
- 23.2 *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.*
- 23.3 *En caso que el titular del uso del agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*

¹ Numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispositivo legal publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

² Dispositivo Legal publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.



- 23.4 *El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*
- 23.5 *Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*
- 23.6 *Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular alguna otra modificación al derecho de uso de agua».*

6.4 De los documentos que obran en el expediente administrativo, se tiene por un lado los presentados por las señoras Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro, de los cuales se puede observar que: (i) en fecha el 26.05.1983, el Ministerio de Agricultura adjudicó el predio Fundo Salitre y Bujama - Matriz con C.C. 11274, a favor del señor Luis Rivas Zevallos, (ii) en fecha 27.07.2001 se inscribió la desmembración del referido predio con un área de 2,9075 ha, figurando como propietario el señor Luis Rivas Zevallos y como interviniente el señor Urbano Francisco Rivas Francia, (iii) el 20.02.2014 se inscribió la sucesión intestada del causante Luis Rivas Zevallos (fallecido 22.09.1997), declarándose como heredero a su hijo Urbano Francisco Rivas Francia (a través de la sentencia de fecha 12.11.1999); quien finalmente (iv) en fecha 18.03.2016 transfiere a través de una compra venta, a favor de las señoras Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro el 56.08842 % de las acciones y derechos del inmueble inscrito en la citada partida, de un área de 2.1021 ha.

Así también, las administradas presentaron una Memoria Descriptiva y un Plano Perimétrico de un predio de 11 479.59 m².

6.5 Por otro lado, según los documentos presentados por el señor Hildebrando Romero Dávila en su calidad de opositor, se advierte una minuta de Compra Venta celebrada en fecha 27.06.1991, en la cual el señor Luis Rivas Zevallos vende a favor de los señores Olegario Espinoza Urrutia e Hildebrando Romero Dávila una hectárea de la parcela número (11,274) ubicada en el lugar denominado Pampa Dolores, en el distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima, señalándose que los compradores en lo sucesivo realizaran su repartición de mutuo acuerdo. Así también, presentó los siguientes documentos: (i) un asiento de inscripción de demanda sobre nulidad de acto jurídico emitido por la Oficina Registral de Cañete, (ii) una constancia de posesión del predio emitida por la Municipalidad Distrital de Mala, (iii) el estado de cuenta corriente del impuesto predial de los años 1994 al 2017 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la citada Municipalidad, (iv) el reporte de pagos de predio de la tarifa de uso de agua desde el año 2002 hasta el año 2017 emitido por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mala Omas Cañete, (v) una constancia de inscripción en el padrón de usuarios agrícolas del Valle de Mala.

6.6 Este Colegiado debe precisar que el presente procedimiento administrativo se encuentra referido al trámite de una solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, en ese sentido corresponde evaluarlo dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, dichas normas establecen que de producirse la transferencia de la titularidad de un predio, se procederá a extinguir el derecho del transferente y se otorgará un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente.

Según los documentos presentados por las señoras Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro y el señor Hildebrando Romero Dávila, no se observa que el titular de la licencia de uso de agua haya transferido su propiedad, o se evidencie el tracto sucesivo entre



el mismo y las solicitantes, por el contrario, ambas partes, señalan que son propietarios del predio en cuestión, además de los documentos presentados por las solicitantes no se ha logrado individualizar el área para la cual se otorgó la licencia de uso de agua conforme con lo establecido en la Resolución Administrativa N° 167-2005-GRL-ORA.L/ATDR-MOC (1.24 ha).

- 6.7 De lo expuesto, se aprecia que el órgano de primera instancia se pronunció conforme a derecho, observándose que el mismo no contraviene lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en la Resolución N° 416-2018-ANA/TNRCH, debido a que en dicho acto solo se desaprobó la inhibición adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza en la Resolución Directoral N° 2302-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, no resolviéndose sobre el fondo del asunto; por el contrario, se dispuso que se evalúe la solicitud presentada por las señoras Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro, lo cual se realizó conforme se ha señalado en la presente resolución, debiéndose desestimar el argumento de las recurrentes por carecer de sustento.

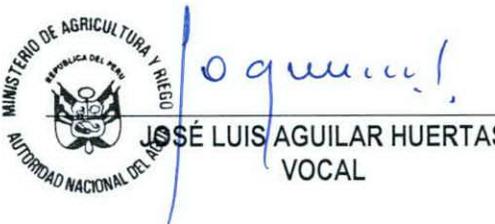
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1762-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 15.11.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por las señoras Sarita Medalith Rivas Chamorro y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro contra la Resolución Directoral N° 1089-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL